



EXPEDIENTE N° : 225-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO S.A. - HIDRANDINA
UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL HIDROELÉCTRICA PACARENCA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. - Hidrandina contra la Resolución Directoral N° 573-2016-OEFA/DFSAI del 28 de abril del 2016.*

Lima, 8 de setiembre del 2016.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 738-2015-OEFA/DFSAI del 7 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA resolvió entre otras cosas, lo siguiente:
 - a) Declarar la existencia de responsabilidad de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima – Hidrandina S.A. (en adelante Hidrandina) por la comisión de las conductas infractoras que se detallan a continuación:

Cuadro N° 1

N°	Conductas infractoras	Normas que tipifican la conducta infractora
1	Durante la supervisión Hidrandina no proporcionó la siguiente información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA: (i) Documento que evidencie la reconstrucción del canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca; (ii) Documento que evidencie la presentación del Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica Pacarenca; (iii) Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca; y, (iv) Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
2	En la Unidad de Negocios Huaraz, el almacén central de Hidrandina no cumplió con las condiciones exigidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
3	En la Unidad de Negocios Huaraz, Central Hidroeléctrica Pacarenca y Subestación Shingal - Caraz Hidrandina no realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos generados por el desarrollo por sus actividades.	Artículos 38° y 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.





4	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
5	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a que se observó taludes rocosos disgregados que pueden caer al canal de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.

b) Ordenar a Hidrandina que cumpla con ejecutar las medidas correctivas detalladas en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazos de cumplimiento	Formas para acreditar el cumplimiento
1	Durante la supervisión Hidrandina no proporcionó la siguiente información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA: Observación 12: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca. Observación 15: Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Remitir el Plan de Manejo de Materiales Peligrosos y el documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos los siguientes documentos: (i) Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca y, (ii) Documento que evidencie la remediación de suelo de los pozos de cemento de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	
2	Hidrandina no adoptó las medidas de prevención necesarias ante cualquier daño al medio ambiente, debido a un inadecuado manejo de los materiales peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Acreditar la remediación de los suelos contaminados con aceite e hidrocarburos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca, a fin de que se verifique que el componente suelo ha retornado a su condición original o similar antes de los derrames de hidrocarburos o aceites	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Hidrandina deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos medios probatorios (informes de ensayo realizado por un laboratorio acreditado, fotografías fechadas con coordenadas UTM;





				entre otros), que evidencien la remediación de los suelos contaminados con aceite e hidrocarburos en la Central Hidroeléctrica Pacarenca.
		Acreditar la implementación de medidas de prevención de anti derrames ubicadas en la válvula del tanque diario y otra en una zona de descarga de los camiones cisterna hacia el tanque diario a fin de evitar impactos en el ambiente	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Hidrandina deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos medios probatorios (fotografías fechadas con coordenadas UTM; entre otros), que evidencien la implementación de las medidas de prevención de anti derrames.



2. El 25 de noviembre del 2015, la empresa Hidrandina interpuso recurso de reconsideración¹ contra la Resolución Directoral N° 738-2015-OEFA/DFSAI.

3. Mediante Resolución Directoral N° 573-2016-OEFA/DFSAI del 28 de abril del 2016² (en adelante, la Resolución), esta Dirección resolvió, entre otros, lo siguiente:

- a) Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Hidrandina.
- b) Declarar el archivo de la Imputación N° 1 de la Resolución Directoral N° 738-2015-OEFA/DFSAI, en el siguiente extremo:

Cuadro N° 3

N°	Presunta conducta infractora	Normas que tipifican la conducta infractora
1	Durante la supervisión Hidrandina no proporcionó la siguiente información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA: Documento que evidencie la presentación del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Pacarenca.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

- c) Dejar sin efecto las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 738-2015-OEFA/DFSAI, que se describen en el Cuadro N° 2 de la presente resolución.
- d) Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Hidrandina contra la Resolución Directoral N° 738-2015-OEFA/DFSAI,



Cabe indicar que mediante Provedo N° 1 la Subdirección de Instrucción e Investigación solicitó a la Hidrandina que precise el objeto de su escrito. El 1 de abril del 2016, Hidrandina respondió dicha solicitud precisando que su escrito del 25 de noviembre del 2015 era un recurso de reconsideración.

Notificada el 3 de mayo del 2015 según Cédula de Notificación N° 649-2016.



respecto de los extremos de la Imputación N° 1 distintos al señalado en el Cuadro N° 3 de la presente resolución, así como de las conductas infractoras N° 2, 3, 4 y 5 descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

- e) Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Hidrandina contra la Resolución Directoral N° 738-2015-OEFA/DFSAI respecto de la medida correctiva N° 3 del Cuadro N° 2 de la presente resolución.
4. Mediante Resolución Directoral N° 847-2016-OEFA/DFSAI del 17 de junio del 2016 se resolvió enmendar el error material³ incurrido en la Resolución y declarar el consentimiento de ésta.
5. El 2 de agosto del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 53751⁴ Hidrandina interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

6. En atención al recurso de apelación presentado por Hidrandina, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

7. Los Numerales 206.2 y 206.3 del Artículo 206°, así como el Artículo 207° de la LPAG⁵ establecen que solo son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



³ Mediante escrito con Registro N° 36753 del 17 de mayo del 2016, Hidrandina solicitó la rectificación del error material advertido en la Resolución. Folio 461 del expediente.

⁴ Folios 468 al 483 del expediente.

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 206°.- Facultad de contradicción (...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."





8. El Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁶, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se notifica.
9. Asimismo, el Artículo 212° de la LPAG⁷ señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 136° del mismo cuerpo normativo.
10. Por otra parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁸ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
11. En el presente caso, se advierte que en tanto la Resolución fue notificada a Hidrandina el 3 de mayo del 2016, el administrado tenía la posibilidad de interponer su recurso de apelación hasta el 24 de mayo del 2016. Sin embargo, Hidrandina presentó su recurso de apelación el 2 de agosto del 2016, esto es, fuera del plazo legal establecido, razón por la cual el recurso de apelación resulta extemporáneo.
12. En efecto, se verificó que transcurrido el plazo para impugnar la Resolución, Hidrandina no interpuso recurso de apelación, por lo que se emitió la Resolución Directoral N° 847-2016-OEFA/DFSAI, que declaró el consentimiento de la Resolución, la misma que le fue notificada el 27 de junio del 2016.
13. Por tanto, al haberse determinado que el recurso de apelación contra la Resolución no fue presentado dentro del plazo legal y que mediante la Resolución Directoral N° 847-2016-OEFA/DFSAI se ha declarado el consentimiento del acto recurrido, corresponde declarar la improcedencia del recurso por extemporáneo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
 (...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 212°.- Acto firme
 Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1362-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 225-2013-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima – Hidrandina S.A. contra la Resolución Directoral N° 573-2016-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfrancisco Mejía Trujillo
Dirección de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



ksda